BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 163 DE 20__

(28 FEB 2024)

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a una servidora de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SUBSECRETARIA CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 344 de 2021 y la Resolución No. 028 de 2022, modificada y adicionada por la Resolución No. 124 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 estableció que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical; igualmente la citada disposición estableció que el gobierno nacional lo reglamentaria en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto No. 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 344 de 2021, dispone: *"Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión".*

Que el mismo decreto reglamentario dispuso en el artículo 2.2.2.5.2 de la norma en cita, lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales.** Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva".*

Que a su vez, el artículo 2.2.2.5.3 determina: "*Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución (...)".*

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 del mismo Decreto, dispone que la única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 163 28 FEB 2024

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a una servidora de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

Que igualmente es pertinente mencionar, tal como se consigna en la motivación del Decreto 344 de 2021, que en Sentencia T-063 de 2014 proferida por la Corte Constitucional se reiteró la obligación del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados desarrollar sus labores otorgando los permisos solicitados siempre y cuando *"(...) los mismos sean concedidos dentro de los límites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir,* ***que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento, a los representantes de la organización sindical,*** *del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato"* (resaltado fuera de texto), razón por la cual debe entenderse como representantes de la organización sindical aquellos que se encuentran cualificados en el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1072 de 2015.

Que el numeral 17 del artículo 1° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, asigna a las Secretarías de Despacho la facultad de conceder permisos sindicales, facultad que fue delegada por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., en la Subsecretaria Corporativa mediante la Resolución No. 028 de 2022, modificada y adicionada por la Resolución No. 124 del 29 de marzo de 2022.

Que mediante comunicación con el radicado No. 1-2024-7674 del 26 de febrero de 2024, la señora Ingrid Carolina Tapiero Hernández, Secretaria General de la Unión Sindical de Servidores Públicos de Colombia "UNASEP", solicitó permiso sindical por los días 29 de febrero, 1, 8, 15 y 22 de marzo de 2024 para la servidora DIANA MILENA RIVAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.650, Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., con la finalidad de adelantar reunión de la Junta Directiva.

Que mediante comunicación No. 2-2024-7062 del 27 de febrero de 2024, la Dirección de Talento Humano solicitó a la Organización Sindical, que se informara cuáles de sus afiliados y que son servidores de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., son integrantes del comité ejecutivo, directiva y/o subdirectiva de confederación y federación, miembro de junta directiva, subdirectiva y comité seccional del sindicato, miembro de la comisión legal o estatutaria de reclamos, o delegados previstos en los estatutos sindicales para la asambleas sindicales y la negociación colectiva atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto No. 1072 de 2015.

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 1-2024-8032 y 1-2024-8048 del 28 de febrero de 2024, la Unión Sindical de Servidores Públicos de Colombia "UNASEP", informó la nómina de la Junta Directiva elegida y ratificada período 2024-2025.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 163 28 FEB 2024

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a una servidora de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que la mencionada servidora, acredita pertenecer a la Junta Directiva de la Organización Sindical de que trata el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto No. 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 344 de 2021.

Que mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2024, el doctor Dorian de Jesús Coquies Maestre, Director del Sistema Distrital de Servicio a la ciudadanía, autorizó los permisos sindicales por los días 29 de febrero, 1, 8, 15 y 22 de marzo de 2024.

Que constituye una obligación de las entidades públicas atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos, garantizado la debida prestación del servicio a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°-: Conceder permiso sindical solicitado por la Unión Sindical de Servidores Públicos de Colombia "UNASEP", por los días 29 de febrero, 1, 8, 15 y 22 de marzo de 2024 para la servidora DIANA MILENA RIVAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.650, Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., con la finalidad de adelantar reunión de la Junta Directiva.

Parágrafo: El presente permiso sindical es incompatible con otra situación administrativa concedida a la servidora, en las mismas fechas.

Artículo 2°-: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto No. 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 344 del 2021, durante el periodo de permiso sindical la empleada pública mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito en caso que proceda.

Artículo 3°-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unión Sindical de Servidores Públicos de Colombia "UNASEP", correos electrónicos: presidencia@unasepcolombia.org, contacto@unasepcolombia.org y unasep2015@gmail.com, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la servidora y al jefe de la dependencia mencionada en el artículo 1° y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 163 28 FEB 2024

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a una servidora de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 5°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 FEB 2024

YANETH SUÁREZ ACERO
Subsecretaria Corporativa

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora
Paola Yadira Ramírez Herrera - Contratista - Subsecretaría Corporativa
Aprobó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano.